

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, la iniciativa presentada en fecha 22 de marzo de 2023 por los CC. Ricardo Ochoa Beltrán y L.N. Manuela Elizabeth Bobadilla Peña, con el carácter de Presidente y Secretaria del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tamazula, Dgo., en la que proponen reformar el artículo 49 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tamazula, Dgo., para el ejercicio fiscal 2023; por lo que, de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 93, y los diversos artículos 103, 122, 183, 184, 185, 187, 188, 189 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen con base en las consideraciones que valoran la negativa de procedencia:

ANTECEDENTE DE LA INICIATIVA

El H. Ayuntamiento de Tamazula, Dgo., solicita se eliminen los cobros por el servicio de agua potable y alcantarillado a las tomas domésticas con y sin medidor, los cobros, tasas y tarifas se encuentran asentados en el artículo 49 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tamazula, Dgo.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. De manera puntual fue enviada y turnada a esta Comisión dictaminadora la iniciativa presentada por los CC. Ricardo Ochoa Beltrán y L.N. Manuela Elizabeth Bobadilla Peña, en su carácter de Presidente y Secretaria del Honorable Ayuntamiento de Tamazula Durango, la cual se enlistó en el punto número ocho del orden del día y fue aprobada por unanimidad en sesión ordinaria del Ayuntamiento de Tamazula, Dgo., misma que figura en el acata de cabildo número 6 de fecha 21 de febrero del presente año.

Una vez presentadas las generalidades que acompañan a la iniciativa en cuestión, es preciso señalar los razonamientos que dan lugar a la misma; al entrar en el estudio de la presente, damos cuenta que la intención es la eliminación de los cobros por tomas domésticas en ambas modalidades por servicio medido y sin medidor, con el argumento de que el precio de la canasta básica y otros insumos necesarios son muy elevados, considerando así que persistan únicamente los cobros por los servicios comerciales, industriales y ganaderos, comprendiendo que la cantidad que ingrese será destinada a la reparación de fugas de agua, así como lo respectivo al drenaje.

SEGUNDO. Los municipios como cada año presentan ante este H. Congreso del Estado su iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal siguiente, el pasado mes de octubre del 2022 el H. Ayuntamiento de Tamazula envió su iniciativa de Ley de Ingresos para este ejercicio fiscal 2023, acompañada de los anexos que señala el artículo 14 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, así como lo establecen la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios, así como la propia del estado, como lo es la Ley de Disciplina Financiera y de Responsabilidad Hacendaria

del Estado de Durango y sus Municipios, resaltando que uno de los anexos a presentar es el padrón actualizado que sirve de base para el cobro de Derecho por servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento, el padrón presentado por el SIAT (Sistema de Agua de Tamazula) cuenta con 886 usuarios, mismos que se divide en 836 usuarios de tomas domésticas y 50 usuarios de tomas comerciales, del total de los usuarios se encuentran 730 activos y 156 en receso, una vez reflejado y analizado dicho padrón se observa que los usuarios de toma doméstica representan el porcentaje mayor de los usuarios y de ser considerado eliminado el cobro de las tomas domésticas representaría un fuerte impacto presupuestario al municipio.

Esta Comisión, da cuenta que la administración pública municipal, debe contar con recursos humanos, materiales, técnicos y financieros, que le permitan llevar a cabo la prestación de los servicios públicos que le corresponden; en este sentido, efectúa un proceso de planeación, que parte de un diagnóstico, para establecer las estrategias y acciones a realizar, de acuerdo a las necesidades prioritarias de la población de las diferentes localidades del municipio; estas acciones se contemplan en el Plan Estatal de Desarrollo y los Planes Municipales de Desarrollo, y desde luego, en sus Programas Anuales de Trabajo.

TERCERO. El proceso del suministro de agua potable comprende, de manera general, la captación, conducción, tratamiento, almacenamiento de agua tratada y distribución del recurso hídrico. Los sistemas convencionales de abastecimiento de agua utilizan para su captación aguas superficiales o aguas subterráneas. Las superficiales se refieren a fuentes visibles, como son ríos, arroyos, lagos y lagunas, mientras las subterráneas, a fuentes que se encuentran confinadas en el subsuelo, como pozos y galerías filtrantes.

La segunda etapa consiste en la conducción del agua desde el punto de captación hasta la planta de tratamiento o el sitio de consumo; puede ser un canal abierto o red de tuberías. La siguiente etapa se refiere a la necesidad de almacenar agua en alguna reserva cuando la fuente no presenta un caudal suficiente durante el año para satisfacer la demanda de la población. En la etapa de tratamiento, el agua obtiene, mediante diferentes procedimientos, las características físico-químicas necesarias para consumo humano. Finalmente, la distribución del agua desde el tanque de almacenamiento de agua tratada, estaciones de rebombeo y red de tuberías, permite la entrega del agua potable al usuario final.

El Día del Agua (22 de marzo) del año 2014 tuvo por tema "Agua y energía", con la intención de hacer conciencia sobre la manera tan importante en que estos dos conceptos se relacionan. Toda actividad productiva necesita estos dos insumos de manera indispensable. La agricultura, por ejemplo, demanda grandes cantidades de agua. El agua utilizada para el riego, requiere de energía para ser transportada desde el lugar de captación, hasta el punto de consumo. Y la generación de energía, a su vez, requiere, en la mayoría de los casos, grandes cantidades de agua, a excepción de tecnologías como la eólica y fotovoltaica.

El abrir la llave del agua para tomar un baño o lavar trastes, implica consumo de energía. La gran mayoría de las viviendas en México cuentan con bombas centrífugas cuyo motor consume energía para llevar el agua desde las cisternas bajo el piso hasta los tinacos en la azotea de las casas y edificios.

Sin embargo a medida que pasan los años, nos damos cuenta que a la fecha no se han tomado medidas estrictas para cuidar nuestro vital líquido, ya que no tenemos la cultura de ser responsables en darle un uso adecuado; de igual modo, a las autoridades municipales en este caso a través de los organismos descentralizados que son los encargados de transportar a

nuestro hogares les cuesta dicho servicio, ya que tienen que invertir en conducción del agua desde el punto de captación hasta la planta de tratamiento o el sitio de consumo; la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitió el criterio acerca de que el cobro por un servicio completo de suministro resulta necesario a partir de las características de asequibilidad del derecho al agua y para solventar las erogaciones correspondientes para adquirir, extraer, conducir y distribuir el líquido vital, así como su descarga a la red de drenaje, y no descarta que en determinados casos se pueda acreditar de manera fehaciente situaciones de marginación o vulnerabilidad y con ello que la capacidad económica resulte insuficiente para garantizar el pago por su suministro, por lo que, esta Comisión en aras de que el organismo descentralizado pueda otorgar un mejor servicio a la ciudadanía y a su vez hacer conciencia del cuidado del agua, tuvo a bien analizar el anexo a la iniciativa que sostiene el presente dictamen, y que es donde se establecen las cuotas, tasas o tarifas respecto del cobro de dicho líquido, apoyando nuestra decisión en criterios emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que ha sostenido que al elevar las tarifas del cobro por el derecho de agua se debe analizar si cumplen con los principios tributarios de proporcionalidad y equidad, ya que debe atenderse al objeto real del servicio prestado por la administración pública y que trasciende tanto al costo como a otros elementos: Suprema Corte de Justicia de la Nación, Registro digital: 205418, Instancia: Pleno, Octava Época, Materias(s): Administrativa, Tesis: P. XLVIII/94, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Núm. 83, noviembre de 1994, página 33, Tipo: Aislada.¹

Para esclarecer los criterios antes citados conviene traer a colación el antecedente que se ha manejado durante los ejercicios pasados en torno al servicio del agua, subrayando que desde el ejercicio fiscal 2018 la Ley de Ingresos de Tamazula contempla el cobro por el servicio de agua potable en UMAS, esto con la finalidad de que año con año se dé el incremento en base a la actualización de la misma, en el ejercicio fiscal 2021 se aumentó la cuota de 1.7 a 1.9 UMAS en la toma

¹ DERECHOS FISCALES. PARA EXAMINAR SI CUMPLEN CON LOS PRINCIPIOS TRIBUTARIOS DE PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD, DEBE ATENDERSE AL OBJETO REAL DEL SERVICIO PRESTADO POR LA ADMINISTRACION PUBLICA Y QUE TRASCIENDE TANTO AL COSTO COMO A OTROS ELEMENTOS.

Esta Suprema Corte ha sentado en la tesis jurisprudencial 9, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo I, Primera Parte-1, Pleno, página 158, que las leyes que establecen derechos fiscales por inscripción de documentos sobre constitución de sociedades mercantiles o aumentos de sus capitales en el Registro Público correspondiente, fijando como tarifa un porcentaje sobre el capital, son contrarias a los principios tributarios de proporcionalidad y equidad, porque no toman en cuenta el costo del servicio que presta la Administración Pública, sino elementos extraños que conducen a concluir que por un mismo servicio se paguen cuotas diversas. En cambio, tratándose de derechos por servicio de agua potable, ha tomado en consideración para juzgar sobre la proporcionalidad y equidad del derecho, no la pura correlación entre el costo del servicio y el monto de la cuota, sino también los beneficios recibidos por los usuarios, las posibilidades económicas de éstos y razones de tipo extrafiscal, como se infiere de la tesis XLVII/91 publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo VIII, Primera Parte, página 5. El examen de ambas tesis no hace concluir que ha cambiado el criterio de este alto Tribunal, sino que ha sentado criterios distintos para derechos fiscales de naturaleza diferente, atendiendo al objeto real del servicio prestado por el ente público y que trasciende tanto al costo como a otros elementos. Ello, porque tratándose de derechos causados por el registro de documentos o actos similares, el objeto real del servicio se traduce, fundamentalmente, en la recepción de declaraciones y su inscripción en libros, exigiendo de la Administración un esfuerzo uniforme a través del cual puede satisfacer todas las necesidades que se presenten, sin aumento apreciable del costo del servicio, mientras que la prestación del servicio de agua potable requiere de una compleja conjunción de actos materiales de alto costo a fin de lograr la captación, conducción, saneamiento y distribución del agua que, además, no está ilimitadamente a disposición de la administración pública, pues el agotamiento de las fuentes, la alteración de las capas freáticas, los cambios climáticos y el gasto exagerado, abusivo o irresponsable por los usuarios, repercuten en la prestación del servicio porque ante la escasez del líquido, es necesario renovar los gastos para descubrir, captar y allegar más agua, todo lo cual justifica, cuando son razonables, cuotas diferentes y tarifas progresivas.

Amparo en revisión 2108/91. Carlantú del Pacífico, S.A. 18 de mayo de 1994. Unanimidad de veinte votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Raúl Alberto Pérez Castillo.

El Tribunal Pleno en su sesión privada celebrada el martes dieciocho de octubre en curso, por unanimidad de dieciocho votos de los señores Ministros Presidente Ulises Schmill Ordóñez, Carlos de Silva Nava, Ignacio Magaña Cárdenas, Diego Valadés Ríos, Miguel Montes García, Carlos Sempé Minvielle, Felipe López Contreras, Luis Fernández Doblado, José Antonio Llanos Duarte, Victoria Adato Green, Samuel Alba Leyva, Ignacio Moisés Cal y Mayor Gutiérrez, Clementina Gil de Lester, Atanasio González Martínez, José Manuel Villagordoa Lozano, Fausta Moreno Flores, Carlos García Vázquez y Juan Díaz Romero: aprobó, con el número XLVIII/94, la tesis que antecede, y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia. Ausentes: Noé Castañón León, Mariano Azuela Güitrón y Sergio Hugo Chapital Gutiérrez. México, Distrito Federal, a veinte de octubre de mil novecientos noventa y cuatro.

doméstica, a la fecha se sigue manteniendo la cuota de 1.9, con la actualización de la UMA en este año 2023² el incremento en las tarifas fue únicamente de \$14.29, lo que equivale al cobro mensual por toma domestica de \$197.10.

CUARTO. Del mismo modo, es necesario hacer mención que de un estudio realizado por la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), los acuíferos suministran 35% del agua que utilizan los humanos en todo el mundo. En la actualidad existe preocupación por parte de los científicos ya que los mayores acuíferos subterráneos del planeta se vacían aceleradamente.

De los 37 acuíferos más grandes del mundo, 21 se encuentran en una situación crítica, ya que se les extrajo más agua de la que recuperaron.

- Un acuífero es un depósito de agua que circula a través de formaciones geológicas en el subsuelo, el cual puede recargarse gracias al agua de lluvia y las nevadas.

Por ejemplo, en el caso del acuífero que abastece de agua a la Ciudad de México, este se recarga con el agua que se filtra de las sierras al sur de la capital del país. La maestra Cecilia Lartigue, del Programa de Manejo, Uso y Reuso del Agua (PUMAGUA) de la UNAM, destacó que existe una relación importante entre el uso de suelo y la disposición de agua, por lo que acciones como la tala de árboles impiden que el agua llegue a los acuíferos.

Por su parte, la maestra Elena Abraham, del Instituto Argentino de Investigaciones de Zonas Áridas, dijo que "cuando talamos la parte alta de una cuenca, por más que haya una importante cantidad de agua disponible, si hay una precipitación fuerte y el suelo no está protegido por el bosque o por el pastizal, la mayor parte de esa precipitación escurre rápidamente. Esto provoca procesos de erosión y de deslizamientos que causan inundaciones que generan catástrofes en las zonas urbanas". Destacó que estamos en un momento crítico no sólo para el agua como un recurso aislado, sino desde un punto de vista ambiental, ya sea en su relación con otros recursos y con las necesidades de la población. La maestra Lartigue expresó que no sólo se debe estudiar el tema del agua para uso humano, sino como un soporte de vida a nivel de las cuencas.

Problemática nacional

- Distribución y explotación

En nuestro país hay 653 acuíferos, de los cuales 105 han sido sobreexplotados, según el Atlas del Agua en México 2016. Setenta por ciento del agua del acuífero que abastece a la Ciudad de México proviene de la cadena montañosa que rodea la cuenca de México, integrada por la Sierra de las Cruces, la Sierra del Chichinautzin y la Sierra Nevada.

- Abastecimiento y uso

² Valor diario de la UMA en el año 2022 \$96.22, valor diario de la UMA en el año 2023 \$ 103.74, disponible en: <https://www.inegi.org.mx/temas/uma/>

En México, la recarga de los acuíferos asciende a 2471 m³/s y se extrae para su uso 889 m³/s, según el Diagnóstico del Agua en las Américas. Alrededor de 77% del agua se utiliza en la agricultura, 14% para abastecimiento público, 5% para la generación de energía en plantas termoeléctricas y 4% para la industria autoabastecida.

- Sobreexplotación de acuíferos

En 1975 existían en México 32 acuíferos sobreexplotados, en 2006 esta cifra ascendió a 104. Los casos más críticos están en Guanajuato, Querétaro, Coahuila, Durango, la península de Baja California, Aguascalientes, Chihuahua, Sonora y en el Valle de México. Estos acuíferos han perdido alrededor de 25% de su reserva natural.³

QUINTO. De igual modo, es necesario puntualizar que la iniciativa no contempla disminución a su proyección de ingresos en el rubro de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, ya que para este ejercicio fiscal contempla recaudar la cantidad de \$1,000,000.00 un millón de pesos, y considerando que el rubro que solicita modificar es por el que más se recauda, es decir por servicio en las tomas domésticas, que equivale a 836 tomas domésticas, debiera también haber solicitado su modificación en la proyección de ingresos para el presente ejercicio fiscal.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa no resulta procedente, por lo que se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO ACUERDA:

PRIMERO.- Por las razones expuestas, se deja sin efectos la iniciativa enviada por los CC. Ricardo Ochoa Beltrán y L.N. Manuela Elizabeth Bobadilla Peña, con el carácter de Presidente y Secretaria del H. Ayuntamiento del Municipio de Tamazula, Dgo., y que contiene reforma al artículo 49 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tamazula, Durango, para el ejercicio fiscal 2023.

SEGUNDO.- Archívese el asunto como definitivamente concluido.

TERCERO.- Notifíquese el presente, al Ayuntamiento de Tamazula, Dgo.

³ [;Se vacían nuestros acuíferos! | UNAM Global](#)



LXIX
· LEGISLATURA ·
H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
2021 - 2024

DICTAMEN QUE DESESTIMA LA INICIATIVA ENVIADA POR EL PRESIDENTE Y SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE TAMAZULA, DGO. ADMINISTRACIÓN 2022-2025, A LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TAMAZULA, DGO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023

"2023, AÑO DEL CENTENARIO LUCTUOSO DE FRANCISCO VILLA"

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 20 (veinte) días del mes de abril del año 2023 (dos mil veintitrés).

**COMISIÓN DE HACIENDA,
PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA**

**DIP. SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO
PRESIDENTA**

**DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA
SECRETARIO**

**DIP. CHRISTIAN ALÁN JEAN ESPARZA
VOCAL**

**DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ
VOCAL**

**DIP. JOSÉ RICARDO LÓPEZ PESCADOR
VOCAL**

**DIP. J. CARMEN FERNÁNDEZ PADILLA
VOCAL**

**DIP. ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ
VOCAL**